

TÍTULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS, SUS CATEGORIAS, DERECHOS OBLIGACIONES Y DE SU EXCLUSION.

ARTICULO TRECE. Para ingresar en calidad de socio se requiere: Uno.- Acreditar la existencia legal de la Corporación o Empresa y la representación del solicitante.- Dos.- Acreditar que se tiene en operación, debidamente legalizado, al menos un Canal de Televisión de libre recepción, aprobado y registrado por organismos que la Ley señala.- Tres.- Adherir expresamente a estos Estatutos y comprometerse a respetarlos y a cumplir sus disposiciones y los acuerdos adoptados en conformidad con ellos por las autoridades individuales o colegiadas de la Asociación, y Cuatro.- Pagar por una sola vez la cuota de admisión equivalente a la parte fija de dos cuotas ordinarias mensuales, una de las cuales quedará depositada para asegurar el pago de la última cuota que le corresponda pagar cuando deje de pertenecer a la Asociación.- El Directorio resolverá, previo informe de una comisión integrada por el Presidente y dos Vicepresidentes, respecto de la aceptación o rechazo de cada solicitud.- Los canales regionales autónomos, pero que pertenecen a una Corporación o Empresa Asociada, podrán ser socios y tendrán derecho en igualdad de condiciones a los servicios que otorgue la Asociación y a participar en sus actividades, pero no tendrán derecho a voto en las Juntas Generales y ni ellos ni sus representantes podrán ser elegidos directores.

ARTICULO CATORCE. Los socios estarán obligados al pago de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que fije la asamblea con sujeción a los Artículos Diez, Once y Doce de estos Estatutos.- Los asociados canales regionales autónomos a que se refiere el inciso final del número cuatro del artículo anterior, pagarán solo el cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO QUINCE. Será deber de todos y cada uno de los socios abstenerse de toda conducta o acción que pueda menoscabar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación o ser contrario o incompatible con los mismos.

ARTICULO DIECISÉIS. Se pierde la calidad de socio: a) Por renuncia voluntaria, la que deberá presentarse por escrito, y no eximirá al socio renunciado del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas.- b) Por pérdida de la personalidad jurídica. - c) Por exclusión, a la que se podrá aplicar por el órgano y conforme al procedimiento indicados en el artículo treinta y seis de los presentes Estatutos, en cualquiera de los siguientes casos: c. a) Por dejar de cumplir algún requisito de los contemplados en el artículo trece.- c. b) Por infracción a los presentes Estatutos.- c. c) Por haber incurrido en faltas en contra del honor, prestigio o patrimonio de la Asociación o de cualquiera de sus asociados haber ejecutado acciones contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, y, c. d) Por no haber pagado sus obligaciones para con la Asociación durante un período superior a dos meses, salvo que hubiera un convenio de pago vigente y cumplido.